

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca primero (01) de febrero  
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2021-1081

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **NELLY MARIELA ROJS CELY, en representación del menor JENIFER DAYANA ZAPA ROJAS, contra ORLANDO MIGUEL ZAPA ROJAS, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:***

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-20	\$ 15.000,00	5 de enero de 2020
2	feb-20	\$ 15.000,00	5 de febrero de 2020
3	mar-20	\$ 15.000,00	5 de marzo de 2020
4	abr-20	\$ 15.000,00	5 de abril de 2020
5	may-20	\$ 15.000,00	5 de mayo de 2020
6	jun-20	\$ 15.000,00	5 de junio de 2020
7	jul-20	\$ 15.000,00	5 de julio de 2020
8	ago-20	\$ 15.000,00	5 de agosto de 2020
9	sep-20	\$ 15.000,00	5 de septiembre de 2020
10	oct-20	\$ 15.000,00	5 de octubre de 2020
11	nov-20	\$ 15.000,00	5 de noviembre de 2020
12	dic-20	\$ 15.000,00	5 de diciembre de 2020
13	ene-21	\$ 24.275,00	5 de enero de 2021
14	feb-21	\$ 24.275,00	5 de febrero de 2021
15	mar-21	\$ 24.275,00	5 de marzo de 2021
16	abr-21	\$ 24.275,00	5 de abril de 2021
17	may-21	\$ 24.275,00	5 de mayo de 2021
18	jun-21	\$ 24.275,00	5 de junio de 2021
19	jul-21	\$ 24.275,00	5 de julio de 2021
20	ago-21	\$ 24.275,00	5 de agosto de 2021
		\$ 374.200,00	

*Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso*

*En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

*En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintidós (2022) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.*

*NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por las cuotas de mudas de ropa, por ausencia de título, las “mudas de ropa” adeudadas e impagadas por el deudor, porque se trata de una obligación en especie cuyo recaudo forzado está regulado por el artículo 432 Código General del Proceso, atinente a las obligaciones de dar*

*NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por educación, por ausencia de título, el recibo de caja de la colegio Simón Bolívar, carecen de los requisitos de la Ley 1231 de 2008 reglamentada mediante los Decretos 4270 de 2008 y 3327 de 2009<sup>1</sup>,*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem,*

---

<sup>1</sup> Aplicable en este caso dada la fecha de expedición de los instrumentos cartulares que se pretenden hacer efectivos.

*surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*TENGASE al abogado(a) **LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MEDINA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef07047b5cf96a46819de4368865739671cb02024f5ec627e46184233e931dc**

Documento generado en 01/02/2022 08:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>